

Asuntos listados (3 JDC y 1 JRC) Total: 4 expedientes

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|----------------|--|--|--------------------|--|
| 1. | SCM-JDC-1/2025 | Dato protegido | Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-215/2024 que desechó su demanda presentada ante dicha instancia al considerar actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 369-VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla. | Partidos Políticos | <p>REVOCA</p> <p>Al determinar que le asiste razón a la parte actora porque el desechamiento fue incorrecto, pues el Tribunal local razonó que la demanda local fue presentada el dieciséis de diciembre del año pasado, y la asamblea electiva se llevó a cabo un día antes, por lo que la convocatoria que impugnó la parte actora se consumió de manera irreparable; sin embargo, en términos del criterio de la Sala Regional, los actos u omisiones intrapartidistas, por su naturaleza son reparables, es decir, la irreparabilidad no opera en los actos emitidos por los partidos políticos.</p> <p>En la sentencia se ordenó al Tribunal local, que emita otra resolución en la que de no advertir que se actualice una causa de improcedencia diversa, analice el fondo del asunto.</p> |
| 2. | SCM-JDC-8/2025 | José Felipe Velázquez Gutiérrez y otras personas | Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-001/2025 , que confirmó la resolución del juicio partidista CJ/JIN/186/2024 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido partido, relacionada con la renovación de su Comité Directivo Estatal en dicha entidad. | Partidos Políticos | <p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperantes los agravios de la parte actora, porque se limitó a reiterar los argumentos que expuso en la instancia local para controvertir lo sustentado en la sentencia impugnada, por lo que al ser una reiteración es evidente que no combate de manera eficaz lo determinado por el Tribunal responsable.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|----------------|-----------------------------|--|--------------------|---|
| 3. | SCM-JRC-2/2025 | Pacto Social de Integración | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación TEEP-A-095/2024 que desechó de plano dicho recurso -al considerar que se presentó de manera extemporánea- presentado para impugnar el acuerdo CG/AC-106/2024 mediante el cual se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites del financiamiento privado para los partidos con registro en el referido estado. | Partidos Políticos | <p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundado el agravio del actor en el que esgrime que no le operaba la notificación automática del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, relacionado con la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, pues si bien el partido político promovente se encontraba presente en la sesión virtual en donde se discutió dicho acuerdo, lo cierto es que sufrió una desconexión de la misma, lo que quedó asentado en el acta de la respectiva sesión,</p> <p>Por tanto, la notificación que surtió efectos para el promovente fue la que se le practicó de manera personal a su representante, ya que la notificación automática sólo resulta valida cuando entre diversos requisitos, la o el interesado están presentes en el momento en que se aprueba la determinación respectiva, lo que en el caso no aconteció.</p> <p>En la sentencia se consideró que, en virtud que la demanda del promovente se presentó de manera oportuna, lo procedente es revocar la resolución controvertida para que se tenga por satisfecho el requisito de procedencia.</p> |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|---|--|---|---|
| 4. | SCM-JDC-11/2025 | Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez | Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-058/2024 en la que -entre otras cuestiones- determinó que se acreditó la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la parte actora y le impuso una sanción | Procedimiento Sancionador Ordinario Violencia política de género | DESECHA Al considerar que la demanda fue presentada de manera extemporánea. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>